97-1040

Mitú

Señor
**JHON JAIRO AGUDELO RINCÓN**
Subdirector (e) del Centro Agropecuario y de Servicios Ambientales Jirijirimo
SENA Regional Vaupés

**Asunto:** Concepto de supervisión y solicitud de prórroga del contrato No CO1.PCCNTR. 9916470 del 2026.

De la manera más respetuosa, me permito someter a su consideración el concepto de supervisión que da continuidad al trámite de prórroga de los contratos N° CO1.PCCNTR. 9916470 de 2026.

Analizada la solicitud presentada, se evidencia que la fabricación de las señales con escritura en sistema Braille requiere un proceso especializado de diseño, producción e impresión, el cual demanda tiempos adicionales a los inicialmente estimados para su elaboración. Esta situación ha impactado el cronograma de entrega de los elementos contratados, impidiendo la culminación total del suministro dentro del plazo inicialmente pactado.

De la revisión efectuada se concluye que las circunstancias expuestas por el contratista obedecen a razones de carácter técnico y operativo propias del proceso de fabricación de los bienes requeridos por la Entidad, las cuales se encuentran debidamente sustentadas. Asimismo, no se evidencian actuaciones negligentes, incumplimientos injustificados o conductas atribuibles al contratista que hayan generado de manera intencional la necesidad de ampliar el plazo contractual.

De igual manera, se observa que la prórroga solicitada no implica la modificación del objeto contractual, del valor del contrato ni de las condiciones esenciales inicialmente pactadas, limitándose exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución con el propósito de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y la entrega total de los elementos requeridos conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.

Esta supervisión considera que la solicitud resulta procedente y se encuentra alineada con los principios que orientan la contratación estatal, en especial los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia, transparencia y prevalencia del interés general, previstos en la Ley 80 de 1993, así como con el deber de vigilancia y control asignado a la supervisión contractual. La ampliación del plazo permitirá culminar satisfactoriamente la ejecución contractual, evitando eventuales riesgos para la Entidad y garantizando la efectiva satisfacción de la necesidad que dio origen al proceso contractual.

Adicionalmente, en cumplimiento de las funciones de supervisión establecidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, corresponde al supervisor realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, verificando que las decisiones adoptadas durante su ejecución estén encaminadas a asegurar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio y la efectividad de los derechos e intereses de la Entidad.

En consecuencia, esta supervisión emite concepto favorable y recomienda la aprobación de la prórroga por el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, por considerarla necesaria, razonable y proporcional frente a las circunstancias expuestas, con el fin de garantizar la culminación de las actividades pendientes, la entrega total de los bienes contratados y el cabal cumplimiento del objeto contractual, asegurando que la Entidad reciba los productos en condiciones de calidad, oportunidad y conformidad con las especificaciones técnicas requeridas.

Por lo anterior, se considera técnica, administrativa y jurídicamente viable la suscripción de la respectiva prórroga.

Suscrito entre el SENA Regional Vaupés y JUAN DE JESUS LAVERDE VELASQUEZ
– CC: 80439806

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias se emite el siguiente Contrato N° CO1.PCCNTR. 9916470 del 2026

Atentamente,

**ERIKA MABEL AGUILAR MACHADO**
Supervisora Contrato

Anexo: Concepto de Supervisión.
Informe de supervisión
Solicitud de prorroga
Respuesta solicitud de prorroga
Proyectó: Erika Mabel Aguilar Machado – Supervisora